

México, D. F., a 14 de mayo de 2009

A la membrecía

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Acompañamos el nuevo proyecto de la “NORMA DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA PRÁCTICA INDEPENDIENTE”, la cual fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su sesión del 24 de abril de 2009.

Este nuevo proyecto de norma incorpora los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación anterior y que fueron compilados y analizados por la Comisión Técnica de Calidad, dependiente de la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional, que se formó a partir de los cambios a los Estatutos del IMCP, aprobados en la Junta de Gobierno celebrada el 16 de febrero de 2009.

1. Uno de los principales objetivos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), es fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos estándares de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

La normatividad del IMCP y la incluida en otras disposiciones de observancia general, emitidas por diversas autoridades, requieren que los Contadores Públicos y las Firmas a las que pertenezcan, tengan políticas y procedimientos de control de calidad para los servicios profesionales que prestan y que estas políticas y procedimientos estén sujetos a un proceso de revisión continua. Para lograr esto, se emite esta Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente (NRCC).

2. Esta Norma está basada en el principio de que un sistema que incluye un proceso de vigilancia continua y de actualización profesional, es la manera más efectiva de obtener un desempeño de alta calidad en el desarrollo de las actividades de los Contadores Públicos y su propósito es el de establecer un mecanismo que permita al IMCP comprobar que los Contadores Públicos dedicados a la práctica profesional de la Contaduría Pública Independiente y que prestan sus servicios a través de una Firma, cumplan con las normas a las que se hace referencia en el Artículo 1.03 de la NRCC. Para este efecto, las Firmas deberán entregar al IMCP, a más tardar el 30 de junio de cada año, una manifestación de cumplimiento con la Norma de Control de Calidad denominada Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados (NCC).

En los artículos transitorios de la NRCC se establece que la primera manifestación que se presente se deberá efectuar a más tardar el 30 de junio de 2010. El razonamiento que se utilizó para establecer esta obligación se basa en el hecho de que el sistema de control de calidad que requiere la NCC debe estar operando a partir del 1 de enero de 2010.

3. La NRCC tiene por objeto establecer las actividades que los socios miembros de los Colegios Federados en el IMCP, a través de sus Firmas, deben llevar a cabo para cumplir con los Programas de Control de Calidad Profesional para Firmas de Contadores Públicos. Los Colegios Federados y el propio IMCP, deberán realizar actividades para promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.

El IMCP reconoce la existencia de organismos revisores del control de calidad de las Firmas, que funcionan con total independencia de las mismas, por lo que aquellas Firmas que demuestren que han sido revisadas y/o estén sujetas a revisiones por este tipo de organismos, estarán exentas de las revisiones que establece la Norma. El IMCP, a través del Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional, publicará los nombres de los organismos revisores independientes reconocidos para efectos de la Norma.

4. Tomando en consideración que en el mes de marzo de este año fueron emitidos los siguientes boletines:
  - a. Boletín 3020 Control de Calidad para Trabajos de Auditoría; y
  - b. Boletín Norma de Control de Calidad denominada Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados,

los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010, aún cuando el mencionado en el inciso (a), sólo fue sujeto de adecuaciones para hacerlo converger con la normatividad internacional, la Comisión Técnica de Calidad estimó que la Norma de Revisión de Control de Calidad debería entrar en vigor en la misma fecha que los boletines antes mencionados, por lo que se propone como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2010.

De igual forma, y reconociendo que sería la primera vez en la que las disposiciones normativas del IMCP establecen los mecanismos para llevar a cabo las revisiones de los sistemas de control de calidad de las Firmas, en las disposiciones transitorias se señala que durante el primer año de vigencia de la NRCC, dichas revisiones sólo contemplarán el cumplimiento con las disposiciones que requieren el establecimiento y funcionamiento de los elementos del sistema de control de calidad, excepto el relativo a Desempeño del Trabajo. Se difiere la revisión de este último elemento del sistema de control de calidad de las Firmas, en atención a las adecuaciones que será necesario llevar a cabo para normar

el acceso a papeles de trabajo por terceros no miembros de la Firma que presta el servicio y para salvaguardar la confidencialidad de la información que los clientes han puesto a disposición de los revisores durante las auditorías.

5. Por último, y buscando la concordancia entre las normas, se ha incluido un glosario de términos que utiliza las mismas definiciones que las señaladas en los boletines mencionados en el punto 4 anterior.

El objetivo del IMCP es que durante el proceso de auscultación se aclaren las dudas que pudieran surgir de la lectura del proyecto de NRCC, por lo que se han programado sesiones con una parte representativa de los colegios federados al IMCP. En caso de que haya colegios federados con membresía reducida que estén interesados en tener una sesión de discusión de este tema, recomendamos que se pongan de acuerdo con otros colegios de su región para organizar un evento de este tipo, el cual tenga como mínimo un número de cien asistentes para analizar a fondo el contenido de este proyecto de boletín. No obstante lo anterior, en cualquier caso, los comentarios y sugerencias deberán enviarse al domicilio del IMCP o al correo electrónico: [auscultaciones.conpa@imcp.org.mx](mailto:auscultaciones.conpa@imcp.org.mx) , a la atención de la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional.

El plazo de auscultación de este proyecto de NRCC concluirá el 31 de julio de 2009.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez  
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez  
Presidente de la Comisión Técnica de Calidad